



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2015, acordó, por mayoría absoluta, la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

I.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA

Se propone al pleno para su debate y aprobación añadir un párrafo al final del artículo séptimo de la citada ordenanza. Dicho artículo quedaría redactado como sigue:

Artículo 7.- Tarifas.

- Cuota de Inscripción, 20,00 euros.
- Por la primera asignatura, 30,00 euros.
- A partir de la segunda asignatura, 40,00 euros.
- A partir de la tercera asignatura, 50,00 euros.

Se entiende por primera asignatura, en todos los instrumentos, incluso los de percusión. Como segunda y tercera asignatura, se entiende únicamente el resto de clases colectivas, cuando no sean primera asignatura.

Cuando la primera asignatura sea pre-lenguaje, danza clásica o danza moderna, la cuota será de 20,00 euros.

Las asignaturas de primero y segundo de lenguaje musical tienen como obligatoria la asignatura de coro y aumenta su precio en 5 euros.

II.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL

Se propone al pleno para su debate y aprobación una nueva redacción para el artículo séptimo de la citada ordenanza, concretamente en su apartado c), de tal manera que dicho artículo quedaría como sigue:

"Artículo 7.

- a) La cuota de inscripción valedera para todos los cursos que permanezca el niño en la guardería: 25,00 euros/niño/año.
- b) Cuota mensual: 80,00 euros/mes.
- c) Ampliación en los siguientes tramos de horario:
 - De 08:30 a 09:00 horas: 10,00 euros un mes.
 - De 13:30 a 14:00 horas: 10,00 euros/mes.
 - De 14:00 a 14:30 horas: 10,00 euros/mes.

III.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y CULTURALES SIMILARES EN TIEMPO DE OCIO

Se propone al pleno para su debate y aprobación la modificación de los artículos 2 y 5 de la citada ordenanza. Dicho artículos quedarían redactados como sigue:

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de ludoteca.

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros niños/as, padres/madres y educadores/as.

Por lo tanto:

- La ludoteca no es una guardería.
- La ludoteca no es un local comercial con un espacio para el juego.
- La ludoteca no es un espacio para celebrar cumpleaños.
- No es un salón recreativo
- No es un taller en sí mismo, aunque realice actividades lúdicas programadas. El servicio de ludoteca

va dirigido a:

- Ocupar de manera constructiva y lúdica el tiempo de ocio de la población infantil y juvenil de tres a catorce años.

- Asimismo, siempre que existan grupos de horarios libres, podrán asistir al espacio de ludoteca los menores de edades comprendidas entre los 2 y los 3 años, pasándose a llamar este servicio, en estos casos, pequeludoteca.

El servicio de ludoteca comenzará su funcionamiento en el mes de septiembre, finalizando en junio.

El horario será:

De octubre a junio:

De 16,00 a 17,30.



De 17,45 a 19,15.

En septiembre:

De 10,00 a 13,30.

Se distribuirán grupos por edades. El número variará en función de la demanda y las necesidades. Los beneficiarios asistirán al menos dos días por semana.

La cuota será la determinada en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Tarifa y bonificaciones.

1.- La matrícula de inscripción es gratuita.

2.- La mensualidad estará en función de los días que los menores asistan al servicio:

Un día/semana, una hora y treinta minutos cada día: 10,00 euros.

Dos días/semana, una hora y treinta minutos cada día: 15,00 euros.

3.- Para aquellas familias que asista más de un miembro a la ludoteca o tenga problemas económicos, se contemplará una reducción dependiendo del informe de los Servicios Sociales.

IV.- ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL

Se propone al Pleno para su debate y aprobación una nueva redacción de varios artículos de la citada ordenanza y su adaptación a la ordenanza reguladora del uso y fomento del lenguaje no sexista en el ámbito municipal de Villafranca de los Caballeros, de tal manera que dichos artículos quedarían como sigue:

Artículo 3.- Concepto.

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un proyecto lúdico socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros niños/as, padres/madres y educadores/as.

Por lo tanto:

- La ludoteca no es una guardería.
- La ludoteca no es un local comercial con un espacio para el juego.
- La ludoteca no es un espacio para celebrar cumpleaños.
- No es un salón recreativo.
- No es un taller en sí mismo, aunque realice actividades lúdicas programadas.

Artículo 5.- Finalidad del servicio.

La ludoteca municipal debe posibilitar que los recursos con los que cuenta sirvan para favorecer el desarrollo integral de los niños/as que la utilicen.

Este desarrollo integral, objetivo al que se dirigirá la intervención del ludotecario/a, se ajustará en sus actuaciones educativas a los siguientes objetivos más particularizados:

- Favorecer y estimular el juego de los niños y niñas.
- Ofrecer a la población infantil nuevas posibilidades lúdico-educativas y de tiempo libre.
- Poner a disposición de los niños y niñas un lugar de encuentro, donde reunirse con compañeros/as de juego.
- Fomentar la autonomía en los niños/as dándoles posibilidades de elección, decisión y toma de responsabilidades.
- Potenciar hábitos y pautas de comportamiento en torno a diversos ejes: Higiene, respeto, orden y convivencia, así como el desarrollo de aprendizajes, destrezas o habilidades propias de cada tipo de juego.
- Ofrecer las mismas oportunidades de juego para todos los niños y niñas, favoreciendo la no discriminación por motivo de sexo, raza, nivel económico, minusvalías, etcétera.
- Potenciar el uso de todo tipo de juguetes tanto para niñas como para niños.
- Ofrecer el servicio de la ludoteca como un recurso didáctico a los profesores/as, maestros/as y educadores/as.
- Orientar a los padres/madres en relación con la compra de los juguetes que convienen a sus hijos/as.
- Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones de los niños y niñas con el adulto en general y de los hijos/as con los padres/madres en particular.
- Estimular la psicomotricidad de los usuarios/as a través de su propio cuerpo, así como de los materiales existentes.

Artículo 7.- Horario del servicio.

El horario del servicio estará expuesto a la entrada de la ludoteca, no obstante el horario será el siguiente:

Actividades individuales: se realiza entre semana, es decir, de lunes a viernes, con los siguientes horarios:

- De octubre a junio: 16,00 a 19,30 horas.

Septiembre: 10,00 a 14,30 horas para programar actividades.

- Julio, Agosto, vacaciones de Navidad y Semana Santa: La ludoteca permanecerá cerrada.

Grupos organizados: Este tipo de actividad se realizará entre semana, debiendo solicitarse con al menos diez días de antelación, no pudiendo coincidir con el horario establecido para las actividades individuales.

El acceso al público se suspenderá treinta minutos antes del cierre de la ludoteca con el fin de realizar los informes diarios. Sin embargo la ludoteca permanecerá en funcionamiento hasta la hora señalada.



Se dará a conocer con anterioridad las fechas en que por disposición de la autoridad o por necesidad del servicio haya que suspender la atención al público.

Se evitará, en lo posible, interrumpir el servicio durante el horario señalado.

Artículo 9.- Usuarios del servicio.

Podrán utilizar el servicio de ludoteca municipal todos los niños y niñas que tengan cumplidos entre tres y catorce años, así como también los que se encuentren en circunstancias especiales, representados a través de sus padres o tutores.

En el caso de que la demanda supere la capacidad del servicio, tendrán preferencia para la utilización del mismo, aquellos usuarios/as en los que su utilización haya sido recomendada mediante informe del Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Asimismo, siempre que existan grupos de horarios libres, podrán asistir al espacio de ludoteca los menores de edades comprendidas entre los 2 y los 3 años, pasándose a llamar este servicio, en estos casos, pequeludoteca.

Artículo 10.- Régimen de utilización del servicio.

El servicio se prestará a través de pago mensual.

Para obtener el título necesario para usar el servicio será necesario que los padres/madres de los usuarios/as o la persona autorizada por ellos, acudan al Ayuntamiento, donde una vez aportados los datos del menor y firmado el documento de autorización, se llevará a cabo el ingreso correspondiente en la entidad bancaria.

Los niños/as no deberán llevar a la ludoteca ningún objeto (juego, cartera, etc), ni alimento (merienda, etc) y respetarán las normas de comportamiento existentes en la ludoteca. En todo caso, el Ayuntamiento no se responsabiliza de las pérdidas o robos que puedan tener los usuarios.

Los padres/madres o tutores/as del niño/a no podrán permanecer en el recinto durante las sesiones ordinarias de la ludoteca. Al finalizar el horario de la ludoteca, y según conste en el documento de autorización, recogerán a sus hijos/as. El personal que atiende la ludoteca no podrá hacerse cargo de los niños/as una vez que acabe el horario de la misma. Los padres/madres en el documento de autorización designarán un teléfono de contacto a efectos de que puedan ser localizados inmediatamente en caso de cualquier incidencia.

La ludoteca dispondrá de un Libro de Reclamaciones a disposición de los padres/madres, a través del cual se canalizarán las diferentes cuestiones que se plantean. El Libro de Reclamaciones, debido al horario de la ludoteca, estará a disposición en el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

Artículo 11.- Criterios de admisión.

Una vez hecha la preinscripción, la admisión de nuevos usuarios de la ludoteca se hará por riguroso orden de inscripción, intentando nivelar el número de integrantes en los distintos grupos de edad.

Existirá una lista de reservas para cubrir posibles bajas.

Para aquellos participantes con características especiales (discapacidad, problemas conductuales, dificultad social ..) se establecen unos protocolos especiales en relación a:

- Cada caso especial se valorará individualmente, teniendo en cuenta las características propias del grupo ya formado en el que vaya a participar.

- Es necesario presentar por parte de los familiares, un informe sobre el niño/a, realizado por algún profesional, en el que conste el tipo y el grado de discapacidad o dificultad, así como las pautas a seguir en relación con su comportamiento.

- Se establece un periodo de adaptación y observación de funcionamiento en grupo, que dura los primeros quince días de asistencia a la ludoteca.

Cuando, a criterio del equipo educativo y consensuado con los servicios sociales municipales, el niño/a no alcanzara las finalidades del servicio expuestas en el artículo 5 de esta ordenanza, se mantendrá una reunión con los padres/madres de los usuarios para informarles de los recursos existentes para favorecer el desarrollo de la personalidad del niño/a y estimular sus relaciones sociales, que es el fin último de estos centros.

Dentro de cada grupo de edad se reservarán plazas para niños/as derivados por los miembros del Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento, antes de la incorporación de dichos niños la persona pertinente emitirá un informe a la Coordinadora de la ludoteca, y posteriormente se realizará un seguimiento.

Artículo 13.- Condiciones de baja de los usuarios.

En el caso de existir más demanda que plazas ofertadas se establecerá el siguiente procedimiento:

Cuando un niño/a tenga repetidas faltas de asistencia sin justificar se avisará a sus familiares para su justificación o baja del mismo, sin tener derecho a la devolución de la cuota ya satisfecha, procediendo a la incorporación del siguiente niño/a siguiendo la lista de reserva.

Artículo 14.- Juegos y juguetes.

Para una mayor seguridad de los niños/as en el uso de los juguetes se seguirán y se tomarán las prevenciones básicas para que los niños/as accedan a juguetes en adecuadas condiciones de aseo. Se seguirán las siguientes indicaciones:

- Solicitar a los niños/as lavarse las manos antes del acceso a los juegos.
- Limpiar cada mañana antes del ingreso de los niños/as los juguetes.



- Revisar al finalizar el día los juegos que están más expuestos a daños, para prever que no se presenten accidentes con su uso por parte de los niños/as.

Artículo 15.- Derechos de los usuarios.

- Derecho a participar en las actividades de la ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma, y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.

- El de ser informados a través de ellos mismos, o de sus padres/madres y tutores de las actividades y programas que se desarrollen en la ludoteca.

- El de efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus padres/madres o tutores, mediante el Libro de Reclamaciones.

- El de tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio.

Artículo 16.- Deberes de los usuarios.

- Hacer un uso correcto de las instrucciones y del material existente en la ludoteca. - Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.

- Los padres/madres o tutores deberán atender al pago del precio público para la utilización del servicio.

- Los padres/madres y tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes tanto en la presentación de los niños/as al inicio del servicio, y a su recogida a la finalización.

En todo caso, no se permitirá:

- Dar de comer o beber en el espacio del juego.

- La entrada de coches y sillas de bebé en la ludoteca.

Artículo 17.- Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.

- El acceso a las instalaciones sin la tarjeta de abono.

- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.

- El retraso hasta de quince minutos en el horario de recogida de los niños/as usuarios del servicio por parte de los padres/madres o tutores.

Son infracciones graves:

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de la ludoteca.

- El provocar altercados con el resto de los usuarios.

- El retraso hasta de una hora en el horario de recogida de los niños/as usuarios del servicio por parte de los padres/madres o tutores.

- La comisión de tres o más faltas leves en el plazo de seis meses.

Son infracciones muy graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de la ludoteca.

- El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.

- El retraso de más de una hora en el horario de recogida de los niños/as usuarios del servicio por parte de los padres/madres o tutores, por lo que supone de grave obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

- La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

Artículo 18.- Responsables.

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres/madres o tutores de los menores usuarios.

Artículo 19.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a cinco días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince a treinta días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de noventa a ciento veinte días.

Las sanciones por faltas leves, graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados, sin perjuicio de las multas que, en su caso, se pudieran imponer, y, sin reintegro de las sesiones pendientes de utilizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villafranca de los Caballeros 6 de octubre de 2015.-El Alcalde, Julián Bolaños Pozo.

N.º I.-7618